



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
R-SIMV-2023-13-AF**

Referencia: Aprobación de la segunda fase (evaluación de la capacidad operativa, inspección previa y autorización de funcionamiento) para la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la entidad **Interval, S.A.**, para fungir como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

- Vista** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).
- Vista** : La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- Vista** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (la “Ley núm. 249-17”).
- Vista** : La Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, que aprueba el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, modificado mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV (el “Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión”).
- Vista** : La Segunda Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023), R-SIMV-2023-02-AF, que aprueba la primera fase (verificación y cumplimiento de los requisitos de inscripción y ausencia de inhabilidades) de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la entidad Interval, S.A., para fungir como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

- Visto** : El informe de fecha cinco (5) de abril del año dos mil veintitrés (2023), presentado por la Dirección de Participantes, relativo al proceso de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de Interval S.A. para fungir como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (segunda fase), así como los demás informes presentados por las áreas técnicas de esta entidad relativos al objeto de esta resolución.
- Considerando** : Que el artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que “el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, tendiendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma” y que. “(...) se encuentra investido de las atribuciones siguientes (...) 3) autorizar a los participantes del mercado de valores, en los casos en que esta competencia no se haya reservado al Consejo en esta ley”.
- Considerando** : Que el artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, define al participante del mercado de valores, como la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores.
- Considerando** : Que el artículo 118 de la Ley núm. 249-17, establece que “las sociedades administradoras de fondos de inversión, son sociedades anónimas que tienen como objeto único y exclusivo la prestación de servicios de administración de fondos de inversión y otras actividades conexas. Para su funcionamiento, dichas entidades deberán estar inscritas en el Registro.”
- Considerando** : Que el artículo 6 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión establece dos (2) fases para la inscripción en el Registro de las personas jurídicas que deseen fungir como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión:
- “1) Primera fase, verificación y cumplimiento de los requisitos de inscripción y ausencia de inhabilidades.
- 2) Segunda fase, evaluación de la capacidad operativa, inspección previa y autorización de funcionamiento.”



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- Considerando** : Que el artículo 11 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión establece la documentación requerida para completar el registro e iniciar operaciones, correspondientes a la segunda fase de inscripción de las sociedades administradoras de fondos de inversión.
- Considerando** : Que el artículo 15 del precitado Reglamento establece que “una vez el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Superintendencia emitirá la resolución donde se autoriza el funcionamiento de la entidad y la inscripción en el Registro (...)”.
- Considerando** : Que la entidad Interval, S.A., es una sociedad anónima, que tiene como objeto la prestación de servicios de administración de fondos de inversión, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-32-55182-6.
- Considerando** : Que Interval, S.A., remitió los documentos correspondientes a la segunda fase de su solicitud de inscripción y autorización para fungir como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión mediante comunicación núm. 02-2022-001032, de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), los cuales fueron debidamente completados y adecuados mediante las comunicaciones recibidas bajo los números 01-2022-021724, 02-2023-000005 y 02-2023-000068, tras diversos intercambios de observaciones y revisiones realizados por esta Superintendencia.
- Considerando** : Que la Dirección de Participantes de la Superintendencia verificó que Interval, S.A., ha cumplido con la remisión de los requerimientos exigidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, por lo que, mediante el informe de fecha cinco (5) de abril del año dos mil veintitrés (2023), presentó su no objeción al inicio de operaciones de Interval, S.A., relativo a la segunda fase del proceso de inscripción en el Registro del Mercado de Valores (evaluación de la capacidad operativa, inspección previa y autorización de funcionamiento).

Por tanto, el superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el numeral 3) del artículo 17) de la Ley núm. 249-17, resuelve:

EÓB

u

Primero: Aprobar la segunda fase (evaluación de la capacidad operativa, inspección previa y autorización de funcionamiento) de la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de Interval, S.A., para fungir como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

Segundo: Ordenar al Departamento de Registro de la Superintendencia del Mercado de Valores a que, una vez la sociedad Interval, S.A. materialice el pago por concepto de derechos de inscripción dentro del plazo establecido, proceda con su inscripción en la sección correspondiente del Registro del Mercado de Valores como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

Tercero: Informar a Interval, S.A., que deberá realizar sus actividades observando las disposiciones establecidas en la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), y demás normativas vigentes aplicables.


Cuarto: Advertir a Interval, S.A., que el pago por concepto de inscripción en el Registro del Mercado de Valores establecido en el Reglamento de Tarifas, como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, debe realizarse a partir de la fecha de notificación formal de la presente resolución mediante comunicación escrita por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores y que, en el caso de que no realice el pago por dicho concepto, la autorización queda sin efecto y la sociedad deberá presentar e iniciar nuevamente la solicitud de autorización e inscripción.

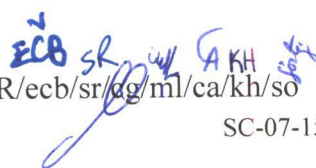
Quinto: Instruir al Departamento de Registro a emitir una copia certificada de la presente Resolución.

Sexto: Instruir a la Dirección de Participantes a notificar copia certificada de esta Resolución a Interval, S.A.

Séptimo: Instruir a la Dirección Jurídica publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


Ernesto Bournigal Read
Superintendente


EBR/ecb/sr/cg/ml/ca/kh/so

SC-07-15-06

Edición 1

Página 4 de 4